



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA
DE LOS RESULTADOS DE LAS
INVESTIGACIÓN (OTRI)**

Aprobado en el Consejo de Investigación
No. 4-15 de 15 de mayo de 2015



Publicación de la Vicerrectoría
de Investigación y Postgrado
Universidad de Panamá

Impreso en: Imprenta Universitaria

Diagramación:
Jael Sam

Fecha de impresión: xxxxxxxx de 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Gustavo García De Paredes

Rector Magnífico

Dr. Justo Medrano

Vicerrector Académico

Dr. Juan Antonio Gómez H.

Vicerrector de Investigación y Postgrado

Mgtr. Ilse Crócamo de Rodríguez

Vicerrector Administrativo a.i.

Mgtr. Eldis Barnes Molinar

Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

Mgtr. María del Carmen Terriente de Benavides

Vicerrectora de Extensión

Dr. Miguel Ángel Candanedo

Secretario General

Mgtr. Luis Posso

Director General de Centros Regionales Universitarios
y Extensiones Universitarias

¶

Directores de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

Dr. Filiberto Morales R. / Director de Postgrado

Dr. Tomás Diez / Director de Investigación

Mgtr. Luis Rogelio Solís / Director Administrativo

PROLOGO

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Misión

La OTRI tiene como misión la promoción y desarrollo del conocimiento humanístico y la tecnología innovadora a través del impulso a las ciencias aplicadas para lo cual mantendrá vínculos con las necesidades tecnológicas de los sectores productivos, dispondrá de acceso a capital de riesgo para financiarla desde la fase de la idea hasta la creación del prototipo y facilitar su transferencia al sector comercial e industrial.

Consejo General Universitario ????

Visión

La Oficina de Transferencia de Resultados de las Investigaciones es la más importante y reconocida en el país en su apoyo a las unidades, centros, laboratorios y otros organismos de investigación aplicada e impacta positivamente en el prestigio de la Universidad de Panamá.

Consejo General Universitario ????

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO

INTRODUCCIÓN

La transferencia de los resultados de las investigaciones constituye la fase culminante y crucial del proceso de investigación e innovación que realiza el colectivo de profesores, investigadores y otro personal vinculado a las actividades creativas de la Universidad de Panamá.

La Oficina de Transferencia de los Resultados de las Investigaciones (OTRI) es una unidad administrativa de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, creada para jugar el importante rol de enlazar los múltiples equipos de profesores e investigadores localizados en todas las unidades académicas de la institución en el país con la comunidad empresarial, instituciones públicas locales y organismos multilaterales internacionales. Similarmente, apoya a estos equipos de investigadores en la captación de fondos para la investigación, en todas sus fases hasta la comercialización de las creaciones generadas. Participa y promueve en el mercadeo de los productos o servicios innovadores en los mercados nacionales e internacionales.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales..... 13

CAPÍTULO SEGUNDO

De las funciones..... 13

CAPÍTULO TERCERO

De la organización, capacitación y formación del personal..... 14

CAPÍTULO CUARTO

Del régimen económico financiero 15

CAPÍTULO QUINTO

Del comité de gestión de propiedad intelectual 17

SECCIÓN PRIMERA

De la confidencialidad de la información y la propiedad
intelectual 18

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento para el registro de derecho de protección
intelectual 20

CAPÍTULO SEXTO

Glosario..... 22

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones finales 23

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIÓN (OTRI)

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALIDADES

Artículo 1: El objeto del presente Reglamento es Regular las funciones, composición y funcionamiento de la Oficina de Transferencia de los Resultados de Investigación (OTRI).

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 2: Son funciones principales de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), además de las que señale el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá, las siguientes:

- a) Transferir el conocimiento, productos y servicios innovadores obtenidos del esfuerzo creativo del cuerpo de profesores, investigadores, estudiantes y colaboradores de la institución a la sociedad y sectores productivos.
- b) Gestionar ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales los derechos de propiedad intelectual. Además, de comercializar los mismos cuidando los intereses del patrimonio de la Universidad de Panamá.
- c) Canalizar apoyo financiero en la creación de empresas start-up y spin-off.
- d) Promover y gestionar parques científico-tecnológicos entre las unidades regionales y nacionales universitarias vinculadas a través de programas de financiamiento de fomento con recursos de gobiernos locales, municipales o nacionales.
- e) Fomentar y gestionar incubadoras de empresas.

- f) Velar por la gestión y control de las creaciones, inventos, productos o servicios derivados de los programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), patentes, derecho obtentor y similares, los datos, Información y las regalías que se deriven de su explotación comercial.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 3: El Coordinador(a) de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) y todo el personal que requiera para su funcionamiento normal será nombrado por el Vicerrector (a) de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de conformidad con la estrategia y planes de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) de la Universidad de Panamá.

Artículo 4: Las funciones del Coordinador (a) de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) serán las siguientes:

- a) Organizar y gestionar el Servicio, así como coordinar y ejecutar las funciones encomendadas a la OTRI.
- b) Proponer la dotación y estructura del personal necesarias para la adecuada prestación de los servicios de la OTRI.
- c) Proponer la estructura funcional de la OTRI, de acuerdo con la cambiante situación de sus funciones y la evolución de las actividades de generación y transferencia de tecnología en la Universidad de Panamá.
- d) Generar y desarrollar las normas legales para adecuarlas a las necesidades corrientes al funcionamiento y desarrollo de los servicios de la OTRI.
- e) Brindar asesoría al Despacho Superior competente en materia de Investigación y Transferencia Tecnológica, planificación de estrategias de mejoramiento de los objetivos de la transferencia de conocimiento y tecnología de la Universidad al país, con énfasis en las vías para la generación y desarrollo de Parques científico-tecnológicos.

- f) Ejercer la dirección técnica del personal de la OTRI.
- g) Elaborar propuestas de proyectos y acciones de captación de recursos financieros externos procedentes de ayudas, subvenciones u otros conceptos para la comercialización de tecnología.
- h) Promover y facilitar la formación continua del personal docente, investigadores, colaboradores, y todo aquél involucrado en la generación y transferencia de tecnología que permita la mejora permanente del servicio.
- i) Representar a la Universidad de Panamá en la Red PILA, red de oficinas OTRI o similares a nivel nacional, ante el Gobierno Nacional, los organismos competentes de la Valorización y Transferencia Tecnológica y en todos aquellos foros y espacios tecnológicos del Sistema del ámbito de las competencias de la propiedad intelectual.

Artículo 5: La Universidad de Panamá, facilitará a todo el personal de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), la participación en actividades formativas especializadas directamente relacionadas con sus funciones para asegurar la mejora permanente de sus actividades.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 6: La política de distribución de las regalías por patentes u otros derechos de comercializables que establece el Reglamento General sobre Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo General Universitario (CGU) serán distribuidas con arreglo a la siguiente proporción.

- a) 45% para los profesores investigadores y administrativos especializados, estudiantes y colaboradores externos;
- b) 10% para la Unidad Académica, Centro, Laboratorio, Instituto o similar a la que pertenece el inventor o creador del producto innovador;
- c) 20% para la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en concepto de Fondo de Desarrollo para inversiones de Spin – Off ;
- d) 25% para la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado impulso y fortalecimiento institucional de la OTRI, programas de investigaciones aplicadas, desarrollo de incubadoras y actividades similares.

Artículo 7: Los Derechos de Ingresos por regalías por licenciamiento No-patentable se derivan de la negociación y venta de inventos o creaciones a empresas, organismos o instituciones dispuestas a culminar el proceso de adquisición de derechos de propiedad intelectual. La distribución de regalías en estos casos se hará de la siguiente manera:

- a) 45% para los profesores, investigadores, administrativos especializados, estudiantes y colaboradores externos;
- b) 30% para la Unidad Académica, Centro, Laboratorio, Instituto o similar a la que pertenece el inventor o creador del producto innovador;
- c) 15% para la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en concepto de Fondo de Desarrollo para inversiones de Spin – Off;
- d) 10% para la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado impulso y fortalecimiento institucional de la OTRI, programas de investigaciones aplicadas, desarrollo de incubadoras y actividades similares.
- e) Las regalías fijadas en la tabla de distribución pueden ser modificadas por la Universidad de acuerdo a la situación comercial.
- f) Las regalías serán pactadas entre la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y los profesores investigadores, mediante convenio de distribución. El profesor investigador, administrativo, estudiante o colaborador externo que así lo deseare puede ceder a la Universidad sus derechos por escrito.
- g) Las regalías pueden ser convertibles en títulos accionarios de las empresas Spin-off, de acuerdo a su valor al momento de ser constituidas con las patentes logradas y desarrolladas por la institución, siempre y cuando esto sea convenido por las partes interesadas.

- h) La distribución de las regalías no se afectarán si el creador o inventor deba salir de la institución. Las mismas se continuarán distribuyendo a las partes de acuerdo con la tabla de distribución.

Artículo 8: La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) funciona con un presupuesto individual anual cónsono a los compromisos y obligaciones emanadas de su plan operativo. Las fuentes de los fondos podrán proceder de fondos propios de la universidad y de los fondos externos obtenidos por la concesión subsidios fiscales, donaciones de personas o empresas privadas u organismos multilaterales. Los fondos mencionados estarán integrados en el Presupuesto de Funcionamiento o de Inversión de la Universidad.

Artículo 9: El presupuesto de la OTRI se podrá nutrir, tal como se establece en los artículos 6 y 7, acápite d, con una parte del porcentaje que le corresponda a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de los fondos generados por la comercialización de derechos de propiedad.

CAPÍTULO V **DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 10: El Comité de Gestión de Propiedad Intelectual (CGPI) tiene como propósito el brindar asesoría en la gestión de patentes, derecho obtentor y otras modalidades de PI en la toma de decisiones estratégicas que afectan al patrimonio de la Universidad de Panamá.

El CGPI estará integrada por:

- a) Director de Investigación;
- b) Decano, Director o responsable de la unidad de investigación;
- c) Investigador (es) responsable (s) del invento;
- d) Coordinador de la OTRI;
- e) Asesor Legal.

- f) Expertos invitados. En caso de necesidad, se podrá invitar a personal de apoyo que sean especialistas en el área, gestores de patentes y licenciamiento de creaciones o inventos.

Artículo 11: la Oficina de Transferencia de los Resultados de las Investigaciones integra un subconjunto de tareas asociadas a las competencias que describe el presente Reglamento. Las más importantes de dichas tareas son:

- a) Gestión de los derechos de Propiedad Intelectual.
- b) Desarrollo Empresarial.
- c) Relaciones con la sociedad.
- d) Administración de Incubadoras.
- e) Gestión de Parques Científico-Tecnológicos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 12: Todo el personal docente, investigativo, colaboradores, estudiantes de grado y postgrado nacionales o de visita, que tenga acceso a centros, laboratorios, institutos, parques u oficinas de generación, transferencia y comercialización o cualquier otro espacio desde el cual sea posible obtener datos, información, conocimiento en cualquiera de sus modalidades escritas, digitales u oral están obligados a mantener la confidencialidad reserva o secreto absoluto sobre las mismas.

Artículo 13: La obligatoriedad de la confidencialidad recae sobre todos aquellas personas que por razones laborales, estudios u convenios, alianzas, servicios contratados con la institución y otro tipo de acuerdo hayan contribuido en el financiamiento, la generación, desarrollo o haberlos recibido por su actividad en la Universidad de las actividades de investigación, sus resultados y potencialidades y del cual se pudiere derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros

documentos escritos o digitalizados sobre estos.

- d) El inventor(es) o investigador(es) participante que decida retirarse voluntariamente del proyecto o creación susceptible de protección intelectual, pierde automáticamente sus derechos a los beneficios que se deriven del mismo. Sin embargo, la obligación de mantener la confidencialidad o secreto se mantendrá vigente hasta que la Universidad de Panamá haya logrado la protección debida de los resultados. En ningún caso, el período de confidencialidad ha de ser inferior a dos años.
- e) Las infracciones a la norma, autoriza a la Universidad de Panamá a la aplicación del Capítulo VI (artículo 18) de Reglamento General sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DERECHO DE PROTECCIÓN INTELECTUAL

Artículo 17: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado delega en la Oficina de Trasferencia de los Resultados de las Investigaciones (OTRI) la función de gestionar los derechos de Propiedad Intelectual ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, las solicitudes de protección y defensa del monopolio industrial, registros de derechos de autor, derecho obtentor de las variedades vegetales, patentes o cualquier otra creación susceptible de protección según sea el caso.

Artículo 18: La OTRI procederá a formalizar la solicitud de protección intelectual de todas aquellas investigaciones registradas en la Dirección de Investigación que presenten los primeros reportes de avances o su reporte final ante las Autoridades Nacionales correspondientes con el fin de asegurar el patrimonio de la

interacción mutua mediante plataformas digitalizadas de comunicación y otros medios a fin de agilizar la oferta de servicios de investigación a los sectores productivos del país.

Artículo 25: La Universidad de Panamá, a través de la OTRI, procederá a realizar todas las gestiones que sean necesarias para solicitar, inscribir o registrar, mantener y explotar los derechos de propiedad intelectual de forma gratuita, en los casos en que ésta sea la única titular solicitante. Caso contrario, la contribución en los gastos en los que se incurra, se hará de acuerdo a los convenios o contratos negociados con la contraparte de cada proyecto o investigación.

CAPITULO VI

GLOSARIO

Artículo 26: Para los efectos de este Reglamento, los términos que se expresan a continuación tienen el siguiente significado:

1. I + D + i: Investigación, Desarrollo e Innovación.
2. PI: Propiedad Intelectual.
3. Spin Off: Empresas con financiación total o parcial de la Institución.
4. Star Up: Empresas de riesgo con 100% de financiación por estudiantes, profesores o “joint venture” con empresas privadas.
5. Licenciamiento No patentable: Venta o autorización de explotación de la creación o invento antes de la obtención de patente.
6. Joint Venture: unión de dos o más empresas para realizar un proyecto de inversión en común.

activos intangibles susceptibles de protección según los establece el Reglamento General sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Artículo 14: Queda prohibido divulgar, publicar, comunicar o exponer cualquier dato, información o conocimiento respecto a investigaciones, invenciones o cualquier objeto, incluyendo de tipo académico o científico, si esto pone en riesgo el patrimonio de la Universidad. El profesor o investigador debe actuar bajo el principio: “PRIMERO PROTEGE, LUEGO PÚBLICA”.

Artículo 15: La Universidad, a través de sus organismos respectivos, formalizará acuerdos de confidencialidad con aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales en los casos que sea requerida brindar información confidencial o sensitiva a fin de brindar cobertura a los derechos de propiedad intelectual de la institución.

Artículo 16: Los tipos de instrumentos sobre los que aplica la norma de confidencialidad son los siguientes:

- a) Cualquier documento en formato digital, electrónico, papel u otro tipo en forma de borradores de informes, Informes, Memorándums, notas, mensajes y otros relacionados directa o indirectamente a investigaciones, tesis de grado o pre-grado, trabajos de investigaciones, pruebas, ensayos y sus resultados, productos de consumo final o intermedio humano o animal y servicios especializados innovadores.
- b) Las comunicaciones orales que reciban cualquiera de los involucrados.
- c) Las autoridades gestoras de cada unidad o centro de investigación están obligadas a adoptar medidas de seguridad a fin de que los colaboradores y demás personal cuenten con los medios necesarios para proteger datos, información y conocimientos; además, asegurar la aplicación efectiva de la confidencialidad en todos los centros u oficinas donde se realizan investigaciones, proyectos o se tramitan

Universidad. El Director de Investigación remitirá a la OTRI las notas, junto a los documentos de las investigaciones en mención.

Artículo 19: Las plantas de producción, tecnología, laboratorios, unidades de investigación y todas aquellas unidades que hayan generado, formulado o sintetizado un producto comercial sustituto, novedoso, innovador debe proteger el mismo mediante un convenio o contrato de confidencialidad entre la unidad y todos los vinculados a la actividad generadora o productora. La OTRI brindará asesoría técnica en la preparación de tales acuerdos de confidencialidad con la unidad productora o prestadora del servicio especializado.

Artículo 20: Los documentos finales de tesis de postgrado y aquellos de pregrado susceptibles de patentización propuestos por sus asesores se les tramitará el derecho de protección intelectual.

Artículo 21: La gestión del derecho de PI se hará en directa colaboración con los investigadores, autores o inventores y todos aquellos que hayan participado. Es obligatorio que los autores y creadores del bien o servicio susceptible de protección tomen parte activa en todas las etapas del proceso de brindarle cobertura legal protectora hasta la fase final de comercialización y transferencia del mismo al sector productivo.

Artículo 22: La OTRI preparará un informe de viabilidad al Comité de Gestión de Propiedad Intelectual (CGPI) el cual contendrá propuestas alternas sobre cuya base se decidirá el modelo de transferencia de tecnología o comercialización de la invención teniendo en consideración las potencialidades de explotación comercial.

Artículo 23: La OTRI diseñará los procedimientos internos y formularios correspondientes para la formalización, trámite y gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual, además, los hará público y accesible a toda la comunidad científica y creativa de la Universidad.

Artículo 24: Se pondrá a disposición de los empresarios e investigadores de la Universidad los recursos necesarios para su

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27: Este reglamento podrá ser revisado, actualizado o modificado de acuerdo a las necesidades y normas de la Universidad de Panamá.

